

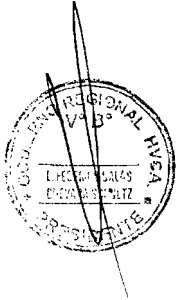


GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 124 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 ABR. 2008



VISTO: El Informe Nº 075-2008-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído Nº 1083-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 22-2008/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ROR y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Mariano Candelario Toledo Vásquez contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 074-2008/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

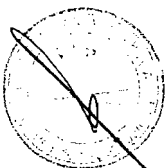
Que, don Mariano Candelario Toledo Vásquez mediante Recurso de Reconsideración impugna la Resolución Ejecutiva Regional Nº 074-2008/GOB.REG.HVCA/PR del 25 de febrero del 2008, por el cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce remuneraciones por espacio de treinta (30) días, en su condición de ex Miembro del Comité Especial Permanente de Adquisiciones periodo 2005 de la Gerencia Sub Regional de Churcampá, por los fundamentos expuestos en ella.

Que, de la revisión y análisis de lo actuado, se tiene que la sanción impuesta al recurrente, se sustenta fundamentalmente en su inconducta funcional mostrada por haber elaborado las bases de un concurso para la contratación de servicios de elaboración y liquidación de obras considerando un adelanto mayor a lo establecido, pero sin la exigencia de la garantía por el adelanto, inobservando lo dispuesto por el artículo 2º de la R.E.R. Nº 36-2005-GR-HVCA/PR sobre la obligatoriedad de observar lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. De esta manera ha transgredido lo dispuesto en los literales a), b), d) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276.

Que, el impugnante sostiene que en su calidad de miembro del Comité Especial de Adjudicaciones del año 2005 participó en la elaboración de la bases administrativas para un proceso de selección de Menor Cuantía, siendo elevadas dichas bases al Gerente Sub Regional de Churcampá, señor Telésforo Velasco Gonzáles para su aprobación, lo cual ya lo exime de cualquier responsabilidad, pues correspondía a dicho Gerente efectuar cualquier observación o advertir cualquier omisión, hecho que finalmente no ocurrió. Afirma que una vez aprobadas las bases, se continuó con el proceso, concluyendo su participación con el otorgamiento de la buena pro, pero que no pueden atribuirle que los errores contenidos en las bases aprobadas por la Gerencia Sub Regional hayan sido trasladados al contrato final, razones por las cuales debe declararse la nulidad del acto impugnado.

Que, el artículo 208º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444 precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, pero que en los casos de actos emitidos por órganos que constituyen única instancia, no se requiere nueva prueba, de modo tal que siendo una decisión que emitirá la máxima autoridad regional sobre su propio acto cuestionado, no es necesario exigir la presentación de nuevas pruebas.

Que, en cuanto al fondo del asunto, el propio recurrente reconoce haber participado en la elaboración de las bases administrativas que fueron aprobadas por el Gerente Sub Regional de Churcampá, las cuales consignan indebidamente adelantos al contratista hasta por el 50% y no se prevé la obligación del contratista de otorgar garantía por la totalidad de éste, como acto previo al otorgamiento del adelanto, inobservando con ello lo dispuesto por los artículos 219º y 228º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 124-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 ABR. 2008

Que, la impugnada recogió los descargos efectuados por el sancionado y determinó que su grave omisión transgredió las funciones que le fueron encomendadas en el artículo 2º de la Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2005-GR-HVCA/PR, además, su argumento de trasladar toda la responsabilidad al Gerente Sub Regional de Churcampa por haber aprobado las bases propuestas no tiene asidero, pues como integrante del Comité Especial tenía la obligación de actuar y proponer los lineamientos administrativos conforme a ley. Mucho menos puede eludir su participación como propulsor de los errores en la elaboración de los contratos, pues fueron redactados atendiendo a lo señalado en las ilegales bases ya mencionadas.

Que, por los fundamentos expuestos se debe declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Mariano Candelario Toledo Vásquez contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2008/GOB.REG-HVCA/PR, quedando agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

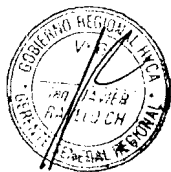
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **MARIANO CANDELARIO TOLEDO VASQUEZ**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 074-2008/GOB.REG-HVCA/PR del 25 de febrero del 2008, por las consideraciones expuestas en el presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Gerencia Sub Regional Tayacaja, Gerencia Sub Regional de Churcampa e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Luis Federico Salas Guayana Salas
PRESIDENTE

